

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 9/2012-J.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de junio de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S:

I. El doce de abril de dos mil doce, el peticionario, a través del Módulo de Acceso DF/01, se requirió en modalidad electrónica/correo electrónico:

“SENTENCIA EJECUTORIA DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

1) AMPAROS EN REVISIÓN 5415/56, 538/53, 1874/53 Y 5813/62 DE LA SEGUNDA SALA;

2) AMPARO DIRECTO 7619/58 DE LA TERCERA SALA;

3) AMPARO EN REVISIÓN 5020/61 DEL PLENO;

4) AMPAROS EN REVISIÓN 1092/62, 3945/62, 3829/62, 3809/62, 2056/63 Y 3769/64 DE LA SALA AUXILIAR Y

5) REVISIÓN 7241/64 DE LA SEGUNDA SALA.”

II. En relación con la referida solicitud, previos los trámites conducentes el veintitrés de mayo de dos mil doce, al resolver la Clasificación de Información 9/2012-J, el Comité se pronunció en el siguiente sentido:

“Como se advierte de los antecedentes de esta resolución, el peticionario solicitó vía correo electrónico trece sentencias

ejecutorias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre las cuales se solicitó verificar su existencia y disponibilidad al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, quien puso a disposición las versiones públicas de doce de ellas (remitidas posteriormente al requirente); además informó que en relación a lo peticionado en el punto 3, correspondiente a la sentencia ejecutoria del Amparo en Revisión 5020/61 del Pleno, no existe registro de su ingreso y por lo tanto no había sido localizada; ante ello, se solicitó al Secretario General de Acuerdos verificar la disponibilidad de dicha información, en respuesta manifestó que desde que el asunto fue resuelto el tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, el expediente respectivo ya no está bajo su resguardo. Por lo tanto, la materia de la presente clasificación es únicamente por lo que respecta a la referida sentencia ejecutoria del Amparo en Revisión 5020/61 del Pleno de este Alto Tribunal.

[...]

En ese tenor, destaca que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, [...] al manifestar que no cuenta con el expediente requerido en el punto 3 de la solicitud de origen [Amparo en Revisión 5020/61de Pleno], este Comité estima que debe confirmarse su informe.

En el mismo sentido, el Secretario General de Acuerdos [...] al haber manifestado que la referida sentencia ejecutoria no obra bajo su resguardo desde la fecha de su resolución, debe confirmarse su informe.

Con independencia de lo anterior, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, [...] acorde con las atribuciones que tiene conferidas la Subsecretaría General de Acuerdos en el artículo 71 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere a dicha área para que se pronuncie sobre la existencia y, en su caso, clasificación de la sentencia ejecutoria del Amparo en Revisión 5020/61 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o bien sobre algún dato de localización, lo cual deberá efectuarse en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución.

[...]

Por lo expuesto y Fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes rendidos por el Secretario General de Acuerdos y la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta clasificación.

SEGUNDO. Se requiere al Subsecretario General de Acuerdos, en términos de la parte final de la última consideración de la presente resolución.

III. En cumplimiento al anterior requerimiento mediante oficio SGA_ADM-E-486/2012 de veintinueve de mayo del año en curso, el Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal informó:

“En atención a su oficio DCVS/UE-/1290/2012, relacionado con la resolución dictada en la clasificación de información 9/2012-J, derivada de la petición presentada por José Fragoso Maldonado, el doce de abril de dos mil doce, a través del Módulo de acceso DF/01. Y a fin de dar cumplimiento a dicha resolución me permito informarle: [...]

Que no se está en posibilidad de atender la solicitud de información, toda vez que el expediente de referencia no se encuentra bajo resguardo de esta Subsecretaría General de Acuerdos ni se cuenta con registro alguno de dicho expediente, lo que hago de su conocimiento en términos del artículo 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental [...]”

IV. El treinta de mayo del año en curso, mediante oficio DGCVS/UE/1410/2012, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente asunto al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal para verificar el debido cumplimiento de lo determinado en la presente clasificación de información.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE

DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información.

II. De los antecedentes de la presente resolución se advierte que este Comité al resolver la Clasificación de Información 9/2012-J, a fin de ubicar la información que faltaba por poner a disposición del solicitante, consistente en la sentencia ejecutoria del Amparo en Revisión 5020/61 del Pleno, en los órganos de este Alto Tribunal y en consecuencia pronunciarse sobre su disponibilidad, determinó requerir al Subsecretario General de Acuerdos.

Destaca que en un primer momento, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, quien puso a disposición del requirente las resoluciones definitivas solicitadas en los puntos 1, 2, 4 y 5, informó en relación con lo petitionado en el punto 3, que habiendo realizado una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo de este Alto Tribunal, en el Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica, en el Programa para la Catalogación de Expedientes Judiciales Generados por la Suprema Corte, en la Consulta Temática de Expedientes, en el Programa de Tesis y Jurisprudencia IUS y en el Seminario Judicial de la Federación, no existía registro de su ingreso, por lo tanto no había sido localizada.

Asimismo, el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal informó que desde que el asunto fue resuelto el tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, el expediente respectivo no estuvo bajo su resguardo.

Por lo anterior, este Comité determinó requerir al Subsecretario General de Acuerdos para que se pronunciara sobre la existencia, y en su caso, disponibilidad de la información petitionada en el punto 3 de la solicitud de acceso de origen, respecto de lo que, como se advierte de su informe relacionado en el antecedente III, manifestó que no está en posibilidad de atender la solicitud de información toda vez que el expediente de referencia no se encuentra bajo su resguardo ni se cuenta con registro alguno al respecto.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta dicho informe y lo específico en cuanto a que no cuenta con registro del expediente del Amparo en Revisión 5020/61 del Pleno, que el Secretario General de Acuerdos sí hace mención de su existencia (en informe de treinta de abril del presente año), al señalar que desde que el asunto fue resuelto el tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco el expediente no obra bajo su resguardo, y que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 71 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, es competencia de la

¹ Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Considerando “**QUINTO**. Que en congruencia con lo anterior, el funcionamiento [del] Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes [...] continuarán rigiéndose por el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 2008, y su última reforma el 1º de octubre de 2009, y demás disposiciones emitidas por el Tribunal Pleno, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.”

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dos mil ocho: “**Artículo 67**. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones: [...] XIV. Enviar los expedientes de los asuntos resueltos, engrosados y firmados, a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, para la continuación del trámite relativo [...] **Artículo 71**. La Subsecretaría General tendrá las siguientes atribuciones: I. Llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte [...]”.

Subsecretaría General de Acuerdos recibir los expedientes de los asuntos resueltos, engrosados y firmados para la continuación del trámite relativo, además de llevar el registro y control de los documentos, así como de los diversos expedientes recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; este Comité estima conducente, en aras de garantizar certidumbre, requerir de nuevo a la Subsecretaría General de Acuerdos para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que sea notificada la presente resolución, se pronuncie nuevamente sobre cualquier dato o documento relacionado con el expediente de Amparo en Revisión 5020/61 del Pleno de este Alto Tribunal.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el informe rendido por el Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Se requiere al Subsecretario General de Acuerdos en los términos señalados en la parte final del último considerando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y del Subsecretario General de Acuerdos, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de trece de junio dos mil doce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y ponente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO
ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN CARÁCTER
DE PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA.**